



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6008

Montevideo, 30 ENE. 2017

SÍRVASE CITAR

78.236/15

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **ABITAB S.A.** con número de RUT 211428940011, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 319/014 de 10 de noviembre de 2014 y modificativos.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base a la evaluación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **ABITAB S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

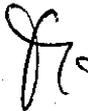
RESUELVE:

RG

1°.- Declárase promovida la actividad de la empresa **ABITAB S.A.**, tendiente a la incorporación de teclados numéricos (PIN PAD) y de terminales POS que habiliten la extracción de efectivo y la realización de otras transacciones financieras.

2°.- Exonérase a la empresa **ABITAB S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio por un monto máximo global entre ambos impuestos de UI 4.425.515, por las inversiones en teclados numéricos (PIN PAD) efectivamente instalados en todas las cajas de todos los establecimientos de la empresa y por las inversiones en terminales POS que habiten la extracción de efectivo y la realización de otras transacciones financieras.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 4° del Decreto N° 319/014 de 10 de noviembre de 2014.


VTO. B°
M.E.F.

3°.- Los beneficios previstos en la presente Resolución serán aplicables a las inversiones efectivamente instaladas en los plazos establecidos en el Artículo 3° del Decreto N° 319/014 de 10 de noviembre de 2014.

4°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ABITAB S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, la declaración jurada de impuestos, los Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los compromisos asumidos.

5°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas